la unidad DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES	**ANEXO DEL CONTRATO**

OBJETO	Prestar los servicios personales a la Subdirección de Gestión Documental como apoyo operativo en los procesos de virtualización relacionados con la administración documental durante todo el ciclo vital del documento.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor del contrato es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($4.960.000) M/CTE.,** incluido todos los impuestos a que haya lugar, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4318 del 4 de enero de 2018, adicionado el 16 de agosto de 2018, con cargo al rubro "*A-1-0-2-14 REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS*" y expedido por la Subdirección Financiera.
FORMA DE PAGO	La UGPP pagará el valor total del contrato que se suscriba en moneda legal colombiana, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa anual mensualizado de caja) y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Publico y Tesoro Nacional – DGCPTN, de conformidad con los servicios efectivamente prestados y en mensualidades vencidas, a razón de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) M/CTE**., cada una, o por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada. Los pagos antes indicados se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo período, previa presentación por parte del contratista del informe mensual de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por el respectivo período, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los citados pagos se efectuarán mediante abono automático en cuenta bancaria, que el CONTRATISTA ha acreditado mediante la certificación respectiva. Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, deberá informar por escrito a la Subdirección Financiera, allegando la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular. **PARÁGRAFO PRIMERO.- ABONOS EN CUENTA**: El citado pago se efectuarán mediante abono automático a la cuenta de la cual el contratista ha acreditado la titularidad mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del contrato **EL (LA) CONTRATISTA** cambia la cuenta para el abono del pago respectivo, deberá informar por escrito a la Subdirección Financiera, allegando la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quién es su titular; ésta modificación no generará otrosí. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- AJUSTE AL PESO. EL (LA) CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia asumirá totalmente

	cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la UNIDAD o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA	**PENAL PECUNIARIA.-** Si EL (LA) CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la UNIDAD el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. La UNIDAD podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude a EL (LA) CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento**. MULTAS.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, la UNIDAD podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a EL (LA) CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL (LA) CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la UNIDAD le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que EL (LA) CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS**: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la UNIDAD adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO	Para la terminación anticipada del contrato a solicitud de EL (LA) CONTRATISTA, éste deberá solicitarla al supervisor con no menos de 15 días hábiles de anticipación, con el fin de que la entidad pueda adoptar las medidas necesarias para que los trámites a cargo de EL (LA) CONTRATISTA sean debidamente evacuados. En todo caso la terminación anticipada solamente se tramitará previa certificación del supervisor en donde conste que a la fecha se ha dado cumplimiento al contrato. La terminación se hará efectiva desde el día en que las partes suscriban el documento que reconoce tal solicitud. Para la suspensión del contrato a solicitud de EL (LA) CONTRATISTA, éste deberá solicitarla al supervisor dentro de los quince (15) días hábiles de anticipación cuando fuere posible, o informar al supervisor del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho que generó la suspensión de la ejecución del contrato o la terminación anticipada del mismo, con el fin de que la Entidad pueda adoptar las medidas necesarias para que los tramites o asuntos a cargo de EL (LA) CONTRATISTA sean debidamente evacuados o reasignados, así como formalizar contractualmente dicha situación.

	EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la UGPP.
EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	La suscripción y/o aceptación del contrato, no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre la UGPP y EL (LA) CONTRATISTA, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
INDEMNIDAD	El contratista mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio y en consecuencia responderá e indemnizará a la UGPP tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Nación – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y/o a terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, dentro de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO: ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, EL (LA) CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que el origen de sus recursos en totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.
CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.
CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS	Con la suscripción y/o aceptación del contrato, EL (LA) **CONTRATISTA** manifiesta que ha leído y acepta todas y cada una de las condiciones señaladas en el "*Acuerdo de confidencialidad y compromiso ético*" y en el "*Acuerdo de uso aceptable de los recursos y servicios de tecnología de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP*", documentos que hacen parte integral del mismo.
IMPROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN	El contrato no será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley No. 0019 del 10 de enero de 2012
SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá la UGPP a través de la persona que designe el Subdirector Administrativo o quien haga sus veces. En consecuencia tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Suscribir la respectiva acta de inicio, si a ello hubiere lugar; así como las demás actas inherentes a la ejecución del contrato. **2)** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en el contrato y el presente anexo, así como las demás señaladas en los estudios y documentos previos. **3)** Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones del contrato y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. **4)** Informar a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información de la UNIDAD, la fecha de terminación del contrato, con el fin de suprimir el usuario asignado al CONTRATISTA de los correspondientes aplicativos. **5)** Recepcionar la

	correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. **6)** Solicitar la suscripción de otrosíes, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la Entidad. **7)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **8)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **9)** Certificar respecto al cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la UNIDAD. **10)** Las demás inherentes a la función desempeñada. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente anexo y el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados y mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.
RÉGIMEN LEGAL	El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato.